



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial estipula en su Artículo 59 que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual.

La presente Ley tiene como objetivo general, la promoción de la salud de las personas a través de intervenciones que estimulen mejores hábitos alimentarios. Para ello, este instrumento legal propicia la regulación de dulces y bebidas con alto nivel calórico en espacios comerciales de paso obligatorio por los consumidores, con el fin de evitar situaciones de oferta compulsiva. Entiéndase por paso obligatorio, aquellos lugares de circulación de ingreso, tránsito o egreso del local comercial que no pueden ser evitados por los consumidores en su paso por el mismo.

Las enfermedades no transmisibles (ENT) agrupan a las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y a las lesiones por causas externas. Las ECNT están representadas principalmente por las enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y enfermedades respiratorias crónicas. Estas patologías se asocian a una serie de factores de riesgo comunes, dentro de los cuales los más importantes son: la alimentación inadecuada, el consumo de tabaco y alcohol, y la inactividad física que generan exceso de peso y obesidad.

A nivel mundial se estima que 6 de cada 10 muertes y el 70% de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) se deben a las ECNT. Asimismo, se proyecta que para el 2030 más de tres cuartas partes de las muertes serán por esta causa, lo que representará el 66% de la carga de enfermedad mundial. En nuestro continente, aproximadamente el 77% de las muertes y el 69% de la carga de enfermedad se atribuye a las ECNT.

Esta problemática de salud era considerada una prioridad sólo para los países de ingresos altos. Sin embargo, se ha observado un incremento en la morbilidad y mortalidad por ECNT en los países de ingreso medio y bajo. Se estima que en éstas, el 80% de las muertes y casi la mitad de la carga de enfermedades son consecuencia de este grupo de enfermedades, por lo que estos países necesitan priorizar políticas de prevención y control efectivas.

La Argentina no está exenta de esta problemática que deriva entre otras causas del consumo excesivo de dulces y bebidas azucaradas. De acuerdo a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

publicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ECNT representan el 80% del total de muertes y el 76% de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD). Por otro lado, según la información de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación, en 2013 las principales causas de muerte fueron las enfermedades cardiovasculares, seguidas por los tumores.

La relevancia de los factores de riesgo de las ECNT ya ha sido observada en ediciones anteriores de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR), realizadas en 2005 y 2009. A pesar de este escenario desalentador, dichas enfermedades son prevenibles en gran medida. Se estima que, en caso de eliminar los principales factores de riesgo de las ECNT, un 80% de las enfermedades cardíacas, accidentes cerebro vasculares y diabetes tipo 2 podrían evitarse, como así también un 40% de los cánceres. Con dicho objetivo, desde el Ministerio de Salud de Nación se vienen promoviendo intervenciones costo-efectivas dirigidas tanto a la población en su conjunto, como a las personas en particular.

Por otro lado, el enorme impacto de esta problemática excede la capacidad de respuesta del sector salud -exclusivamente-, motivo por el cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) realizó una reunión con los jefes de Estado de los 194 países miembros en septiembre de 2011. Allí se aprobó una declaración donde los países firmantes se comprometieron a incrementar los esfuerzos e impulsar políticas y acciones intersectoriales para la prevención y el control de las ENT. A partir de esto, la OMS desarrolló el Plan de Acción Global para la Prevención y Control de las ENT 2013-2020, incorporando nueve metas a alcanzar al final de ese período. A su vez, y en este marco, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ideó el Plan de Acción para la Prevención y el Control de las ENT en las Américas 2013-2019. Este hace hincapié en cuatro Líneas Estratégicas de acción, de las cuales destacamos las dos primeras por su fuerte vinculación con el proyecto presentado. Estas son:

1. Políticas multisectoriales: fortalecer y promover medidas multisectoriales con todos los sectores pertinentes del gobierno y la sociedad, incluida la integración en las agendas económicas, académicas y de desarrollo.
2. Factores de riesgo y factores protectores: reducir la prevalencia de los principales factores de riesgo de las ENT y fortalecer los factores protectores, haciendo énfasis en los niños, los adolescentes y los grupos vulnerables; emplear estrategias de promoción de la salud basadas en la evidencia e instrumentos de política, incluida la reglamentación, la vigilancia y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

medidas voluntarias; y abordar los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud.

En la Argentina, el Ministerio de Salud de la Nación ha generado una Encuesta Nacional sobre Factores de Riesgo (ENFR), que ha medido el impacto de esta problemática en tres ediciones (2005, 2009 y 2013). Los resultados son por demás elocuentes en función de confirmar la necesidad de adoptar medidas que apunten al cambio de hábitos y promuevan estilos de vida más saludables. Los más destacados son:

1. Actividad física baja en población de 18 años y en localidades de más de 5.000 habitantes. Para el total del país el resultado fue que 54,9% en 2009 y 54,7% en 2013 reconocían poca actividad física.
2. Alimentación. La ENFR hace hincapié especialmente en la ingesta de sal, pero además observa el consumo de frutas y verduras. En la Argentina ha habido un avance importante dirigido a reducir el consumo de sal y grasas trans en la población a partir de un modelo de trabajo basado en el consenso y el compromiso intersectorial. No obstante, se evidencia la necesidad de profundizar las políticas destinadas a aumentar el consumo de frutas y verduras.
3. Exceso de peso. Como ya fue mencionado, tanto el sobrepeso como la obesidad se encuentran entre los principales factores de riesgo de muerte y de carga de enfermedad a nivel mundial. Cada año fallecen 3,4 millones de personas adultas como consecuencia del exceso de peso. Además, gran parte de la carga de enfermedades no transmisibles puede atribuirse al exceso de peso como el caso de la diabetes (44%) y las cardiopatías isquémicas (23%), y entre el 7% y el 41% de la carga de ciertos tipos de cánceres. Como se mencionó, si bien el sobrepeso y la obesidad solían ser considerados un problema propio de los países de ingresos altos, desde hace algunos años este fenómeno está aumentando de manera significativa en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en las regiones urbanas. La causa fundamental del exceso de peso es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo se han producido dos fenómenos complementarios que acentúan este desequilibrio: un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización; y un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos ricos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en grasas, sal y azúcares, pero pobres en vitaminas y minerales.

Por todo ello, las intervenciones poblacionales resultan una herramienta fundamental en la constitución de entornos y hábitos de vida saludables. Es fundamental operar en nuestra provincia y propiciar el cambio hacia estilos de vida más saludables con la reorientación de nuestros esfuerzos y recursos disponibles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) instó a los países a promover la reducción del consumo de azúcares libres a menos del 10% del total de calorías de la dieta diaria de niños y adultos. Señala que el objetivo final sería disminuir a menos de 5% la presencia de esos azúcares en la alimentación diaria, lo que equivaldría a 25 gramos o seis cucharaditas en total.

Los azúcares libres se diferencian de los intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones no se aplican sobre ellos.

El azúcar y el jarabe de maíz son dos de los principales edulcorantes usados por la gente para mejorar el sabor de sus alimentos y bebidas. En términos de valor nutricional, ambos se conocen como fuentes de "calorías vacías", es decir, que tienen un montón de calorías pero no poseen valor nutritivo.

Las golosinas son "calorías vacías", con un valor nutritivo casi nulo. Están constituidas básicamente por azúcares simples (fructosa, glucosa y sacarosa) de rápida asimilación, aditivos y colorantes artificiales para obtener los llamativos colores. Representan un elevado aporte energético, poca proteína de escasa calidad, muy pocos minerales y ausencia de vitaminas, por lo que no deberían formar parte de la dieta habitual. El consumo de estos dulces ha pasado de ser excepcional a convertirse en un hábito cotidiano.

Tengamos en cuenta que una persona adulta de peso normal y estatura promedio, necesita unas 2.200 kilocalorías promedio para cumplir sus funciones orgánicas normalmente. Una gaseosa de un poco más de medio litro contiene 227 kilocalorías, según el Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA). Esa bebida por sí sola tiene más del 10% de las calorías totales que necesita una persona adulta para mantener un peso saludable, de acuerdo con la guía dietética del USDA. La mayoría de las bebidas dulces utilizan



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jarabe de maíz de alta fructosa, el cual desempeña un papel equitativo en el aumento de peso o la diabetes.

La OMS y la Federación Internacional de la Diabetes (IDF), afirman que luchar ahora contra la obesidad infantil es un medio muy eficaz de prevenir la diabetes en el futuro. Los niños y adolescentes con sobrepeso tienden a devenir adultos con sobrepeso. Es probable que los malos hábitos alimentarios y la falta de ejercicio físico perduren, lo que supone, para los jóvenes de hoy, riesgo de diabetes de tipo 2 para mañana. Incluso en un niño, el sobrepeso y la obesidad provocan mayores niveles de glucosa (azúcares) y lípidos (grasas) en sangre y un aumento de la presión arterial. En muchas poblaciones los médicos observan cada vez más casos de adolescentes con diabetes de tipo 2, enfermedad que antaño solo se daba normalmente en personas de edad madura o avanzada. Los costos directos de la atención sanitaria de la diabetes representan ya entre un 2,5% y un 15% de los presupuestos anuales de atención de salud.

El presente Proyecto de Ley apunta a sumar una intervención costo-efectiva más a la estrategia de reducir el impacto de los factores de riesgo con evidencia de vinculación directa con las principales causas de enfermedad y muerte en Argentina y Río Negro.

Considerando que la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor estipula que se debe velar por el derecho a la Salud de los consumidores, será Dirección de Comercio Interior la autoridad de aplicación de la presente ley, por cuanto es la autoridad de control sobre las leyes que protegen al consumidor.

Por ello,

Autor: Leandro Lescano

Acompañantes: Carreras Arabela, Mariana Dominguez Mascaró, Silvia Paz, Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese todo tipo de oferta de chocolates, alfajores, galletitas dulces y golosinas, que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en las cajas registradoras, puertas de acceso y salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.

Artículo 2°.- Prohíbese todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras, puertas de acceso y salida, y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.

Artículo 3°.- Definiciones:

Según las denominaciones del Código Alimentario Argentino (CAA) se define por:

- Golosinas:
 - Caramelos (Art. 789 CAA): elaborados sobre la base de azúcares nutritivos consignados en el presente Código. Podrán presentar distintas consistencias, formas y tamaños.
 - Grageas
 - Pastillas
- Alfajores (Art. 761 bis CAA): Producto constituido por dos o más galletitas, galletas o masas horneadas, adheridas entre sí por productos tales como mermeladas, jaleas, dulces u otras sustancias o mezclas de sustancias alimenticias de uso permitido. Podrán estar revestidos parcial o totalmente por coberturas, o baños de repostería u otras sustancias y contener frutas secas enteras o partidas, coco rallado o adornos cuyos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constituyentes se encuentren admitidos en el presente Código.

- Galletitas (Art. 755, 760 y 765 CAA): Se entienden los productos obtenidos por la cocción de una masa no fermentada o con escasa fermentación, elaborados en forma mecánica y constituidos por una mezcla de harina y agua, con o sin sal, con o sin manteca y/o grasas alimenticias y/o sustancias permitidas para esta clase de productos. Presentarán una forma geométrica más o menos regular, de espesor variable y se diferenciarán entre sí por los distintos agregados.

Con la denominación genérica de Galletitas, Bizcochos y productos similares (Cakes, Crackers, Biscuits, Barquillos, Vainillas, Amaretis, etc.), se entienden numerosos productos a los que se les da formas variadas antes del horneado de una masa elaborada a base de harina de trigo u otras, o sus mezclas, con o sin salvado, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados.

- Chocolates (Art. 1148 al 1152 CAA): Se entiende por Chocolate o Chocolate Dulce, chocolate con leche, leche descremada y/o blanco, al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC).

Artículo 4°.- La Dirección de Comercio Interior será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- En caso de incumplimiento se aplica de forma supletoria la ley provincial 2307.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Invitación a los municipios. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.